



## ESTATUTOS DE LA LIGA INTERNACIONAL DE MUJERES POR LA PAZ Y LA LIBERTAD - LIMPAL COLOMBIA -

### CAPITULO I. Nombre, naturaleza jurídica, duración, domicilio y objeto.

**ARTÍCULO 1º. a) Nombre y naturaleza jurídica.** LA LIGA INTERNACIONAL DE MUJERES POR LA PAZ Y LA LIBERTAD, identificada con la sigla LIMPAL COLOMBIA, es una ASOCIACIÓN de derecho civil, de utilidad común, de carácter privado, sin ánimo de lucro, no gubernamental creada y regida por las leyes colombianas. LIMPAL COLOMBIA es una organización de mujeres, feminista, pacifista, afiliada por pago de membresía anual a "*Women's International League for Peace and Freedom*" o "*WILPF*", organización mundial de mujeres con las que se comparte la misma misión y visión.

**ARTÍCULO 2º Duración y domicilio.** LIMPAL COLOMBIA realiza operaciones en todo el país y su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., LIMPAL COLOMBIA puede tener domicilio en otros territorios del país a juicio de la Junta Directiva o de su Representante Legal y la duración será hasta el 7 de octubre de 2098. Sin embargo, se podrá dar por terminada cuando su Junta Directiva resuelva fusionarla, modificarla legalmente o disolverla y liquidarla de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos vigentes y la ley.

**ARTÍCULO 3º. Objeto Social. a)** LIMPAL COLOMBIA trabaja por la construcción de la paz a través del empoderamiento de las mujeres y jóvenes y de su participación ciudadana y política para el reconocimiento, apropiación, defensa y protección de sus derechos, que les permita una vida digna, autónoma y libre de violencias, con igualdad y equidad de derechos y oportunidades. **b)** Su propósito es constituirse en una organización de mujeres líder, comprometida con la construcción de una sociedad en paz, justa e incluyente. **c)** Trabaja desde un enfoque feminista e interseccional (género, raza, etnia, religión, clase, edad) con mujeres y jóvenes víctimas de múltiples formas de violencia de género, social y armada, que viven en territorios afectados por el conflicto armado, por medio de las siguientes líneas de acción:

- Sensibilización, formación y capacitación en derechos humanos, marcos legales nacionales e internacionales y políticas públicas.
- Incidencia y sensibilización ante las instituciones públicas y sus representantes para la implementación de instrumentos legales y políticas públicas.
- Participación ciudadana para la incidencia, la decisión y el control social.
- Acompañamiento y apoyo a asociaciones de mujeres y redes de la sociedad civil.
- Prevención de violencias contra las mujeres y jóvenes, protección y acompañamiento psicosocial y legal.
- Activismo social y tareas de participación en la definición de la política, relacionada con su objeto social.
- Investigación y generación de conocimiento.

**PARÁGRAFO:** Con el propósito de cumplir su objeto social, LIMPAL Colombia puede coordinar y articular acciones con otras oficinas seccionales de WILPF o con otras organizaciones afines o complementarias de orden privado o público, de cualquier ámbito local, regional, nacional o internacional, así como apoyar o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LIMPAL COLOMBIA.





## CAPITULO II Sobre el patrimonio.

**ARTÍCULO 4º. Constitución y disponibilidad. a) Constitución.** El patrimonio de LIMPAL COLOMBIA estará constituido por las donaciones, auxilios y recursos que perciba de personas naturales, jurídicas, empresas, entidades territoriales, instituciones de carácter público o privado u otros entes válidos, nacionales o extranjeros y los demás bienes y apoyos que reciba de sus miembros o de terceros en general y a cualquier título dentro del orden legal. Estos recursos están dirigidos, en su totalidad al sostenimiento de la entidad y al desarrollo de su objeto social en consecuencia no son reembolsables ni transferibles, ni su capital o excedentes financieros susceptibles de ser distribuidos entre la junta directiva y/o empleadas de la organización. **B) Disponibilidad.** En calidad de persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, LIMPAL COLOMBIA puede comprometer, obligar o desobligar y realizar toda clase de actos jurídicos y contratos de acuerdo con la ley colombiana, los compatibles con la ley extranjera, los estatutos de la Asociación y las normas y reglamentos de los vinculados a ella a cualquier título valido y suficiente.

**ARTÍCULO 5º. Organización y destinación patrimonial. a) La organización del patrimonio** será definida por la Junta Directiva, y estará a cargo de la Representante Legal, quien tendrá la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas bancarias a nombre de LIMPAL COLOMBIA y se destinarán solamente al cumplimiento de sus objetivos y proyectos. **b) La destinación** del patrimonio de LIMPAL COLOMBIA no puede ser variada para fines distintos de los estipulados en el artículo 3º de estos Estatutos. LIMPAL COLOMBIA podrá adquirir créditos e invertir sus recursos en bienes, inversiones o actividades organizadas legalmente que, sin ánimo de lucro, le den rendimiento financiero, rendimiento educativo, de asistencia, apoyo o asesoría para el objeto social o cuyas utilidades le fortalezcan la consistencia económica necesaria a la Asociación para el libre y cabal desarrollo de sus objetivos. **c) La administración** de la Asociación y de su patrimonio le corresponde exclusivamente a la **Junta Directiva de la Asociación** bajo la dirección única de su representante legal. **d) En el evento de existir excedentes financieros,** podrá crearse un Fondo de Fortalecimiento Institucional para la distribución del 100% de los excedentes para uso exclusivo del cumplimiento del objeto social y su fortalecimiento como Asociación.

## CAPITULO III. De las Asociadas

**ARTÍCULO 6º. Vinculación.** Asociadas son las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a la Junta Directiva, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. A pesar de su carácter de organización de mujeres, LIMPAL COLOMBIA acepta la vinculación de hombres que compartan e impulsen su objeto social, y cuyo porcentaje dentro la Junta Directiva no sea mayor al de las mujeres que la integren.

### ARTÍCULO 7º. Requisitos de ingreso:

1. Ser persona natural o jurídica presentada por un integrante de la Junta Directiva
2. Presentar carta de voluntad de ingreso
3. Presentar hoja de vida, la cual debe ser avalada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva



4. Aceptar la filosofía, fines, principios, objetivos, reglamentos, condiciones y deberes de la LIMPAL COLOMBIA, y comprometerse a respetarlos, desarrollarlos y actuar en lo público y lo privado con arreglo a ellos.
5. Firmar el acta de ingreso y confidencialidad a la Junta Directiva

**ARTÍCULO 8º. Causales de retiro:**

1. Quebrantar los estatutos o los reglamentos de la Asociación
2. La renuncia voluntaria
3. Las actitudes y conductas desleales u opuestas al objeto asociativo o a su realización correcta
4. La afiliación o participación alguna con entes, gremios, partidos o movimientos políticos o entidades de actividades o propósitos opuestos al objeto social
5. El incumplimiento injustificado y reiterado de los deberes y obligaciones para con la Asociación
6. El uso y aprovechamiento indebido de la imagen, información o bases de datos de la Asociación en provecho propio o de terceros
7. Las demás causales estipuladas en disposiciones legales y reglamentarias

**ARTÍCULO 9º Calidad jurídica de las asociadas.** La pertenencia a la Junta Directiva no configura en modo alguno relación laboral de las personas con LIMPAL COLOMBIA, por lo tanto, a excepción de la directora y/o Representante Legal, cualquier remuneración o pago que se reciba en virtud de contrato laboral o civil por prestación de servicios profesionales u otros, debe obedecer a razones diferentes a las de gobernabilidad realizadas en razón del papel desempeñado en la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10º. El incumplimiento** de los presentes Estatutos acarreará a la persona involucrada las siguientes sanciones, respetando las normas legales sobre derecho de defensa y debido proceso, el incumplimiento a las normas estatutarias:

1. La amonestación y llamado de atención por quien presida la Junta Directiva.
2. La suspensión o el retiro, examinado, calificado y ordenado por la Junta Directiva, según la incidencia, reincidencia y gravedad del caso y sus circunstancias concomitantes.

**CAPITULO IV. Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización**

**ARTÍCULO 11º. Estructura.** Las políticas de la organización serán trazadas por la Junta Directiva bajo la dirección de una presidenta, quien preferiblemente y debido a la calidad de organización feminista, deberá ser una mujer, sin embargo, en circunstancias excepcionales la Junta podrá votar por un candidato hombre para la presidencia de la misma especificando las razones.

**ARTICULO 12º. Objetivo.** La Junta Directiva es el órgano supremo administrativo de la entidad. Su función principal es velar por el cumplimiento del objeto de esta, supervisar las transacciones y operaciones financieras de la organización, velar por los requisitos legales y el prestigio ético de la Asociación y de su personal, ejercer el liderazgo y aportar estrategias para la organización, así como asegurar que la Asociación sea transparente y responsable ante sus donantes y el público en general.



**ARTÍCULO 13º. Reuniones.** La Junta Directiva tendrá dos tipos de reuniones, Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario en cualquiera de ellas, el quórum de la mitad más uno de los integrantes para deliberar y decidir en cualquiera de ellas. **Las reuniones serán:** a) **Ordinarias**, que se realizarán dos veces al año. b) **Extraordinarias**, que se realizarán cuando la convoque la presidenta de la Junta Directiva o la Representante Legal, según lo considere necesario.

**ARTÍCULO 14º. Conformación.** La Junta Directiva estará compuesta por un número de 3 asociadas mínimo y 7 máximo, y según lo establecido por el Artículo 5 de los presentes Estatutos. La Junta Directiva se conformará por la presidenta, la Vicepresidenta y demás representantes de la Junta Directiva. Estos cargos serán promovidos voluntariamente por las personas interesadas y elegidas por el sistema de mayoría absoluta y votación directa debido a un voto en la primera reunión ordinaria del año.

**PARÁGRAFO:** Podrá existir un número de suplentes igual al de los principales de la Junta Directiva, quienes serán elegidos por los miembros de ésta y los reemplazarán en sus ausencias temporales. En las ausencias definitivas se hará el reemplazo hasta que se provea la vacante de manera definitiva.

**ARTÍCULO 15º. Funciones de la Junta Directiva:**

1. Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación y la protección del espíritu que la constituye y garantizar el desarrollo de su objeto asociativo.
2. Decidir sobre la conformación de la Junta Directiva, aceptar o denegar nuevos miembros, aceptar el retiro de cualquiera de sus integrantes y proceder a designar su reemplazo.
3. Elegir, si es necesario y si LIMPAL COLOMBIA lo requiere al exceder su patrimonio, un Revisor Fiscal y reglamentarle sus funciones, las cuáles, en defecto de la reglamentación serán las determinadas en la ley.
4. Revisar el presupuesto general anual de gastos, los informes financieros y de trabajo y darles su aprobación.
5. Determinar la orientación general de la Asociación y del régimen de promoción de sus investigaciones, ponencias, ensayos, publicaciones y todas aquellas que se realicen en nombre y por orden de la Asociación.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la adquisición o enajenación, la imposición de cargas y gravámenes sobre ellos; la cancelación o liberación de las cargas y limitaciones sobre el dominio de estos, a la representante legal de la Asociación e impartir las autorizaciones, condiciones e instrucciones respectivas que requiera la representante legal o la Junta Directiva para que las ejecute.
8. Autorizar al representante legal para comprar y celebrar contactos de suministro de bienes muebles, equipos útiles, servicios especiales, asesorías externas especializadas, etc., sin autorización previa hasta por 1000 salarios mínimos legales.
9. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
10. Aprobar las reformas estatutarias y decidir la disolución y liquidación de la Asociación.
11. Las demás que le señale la Ley.

**ARTÍCULO 16º. Funciones de la presidenta de la Junta Directiva:**

1. Coordinar las sesiones de la Junta Directiva.
2. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva cuando no lo haga la representante legal.



3. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.

**ARTÍCULO 17º. Funciones de la vicepresidenta de la Junta Directiva:**

1. Actuar como presidenta de la Asociación en ausencia de la Presidenta o cuando se le deleguen estas funciones por la Junta Directiva en circunstancias especiales.

**ARTÍCULO 18º. Funciones de la Representante Legal:**

1. Actuar como directora de la Asociación.
2. Ejercer facultades ejecutivas y administrativas de acuerdo con las orientaciones, políticas y estrategias definidas por la Junta Directiva.
3. Ejecutar el presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
4. Gestionar recursos para el funcionamiento y mantenimiento de la Asociación.
5. Contratar con entidades públicas, privadas o con personas naturales, proyectos, programas y eventos que correspondan con el objeto de la Asociación.
6. Nombrar, contratar y supervisar al personal profesional, administrativo y de servicios generales que la Asociación requiera para cumplir su objeto social.
7. Presentar a la Junta Directiva los informes, balances, extractos, estados de cuentas, arqueos de cajas y demás necesarios y los que éste le solicite.
8. Garantizar y exigir el cumplimiento de los reglamentos internos de funcionamiento de la Asociación.
9. Presentar, debatir y aprobar las políticas y estrategias para alcanzar el objeto de la Asociación y proponer las sugerencias pertinentes a la Junta Directiva sobre planeación y modificaciones de la estructura de la Asociación, expansión o reducción.
10. Representar a la Asociación en eventos nacionales e internacionales.
11. Presentar informes de trabajo y avances de los proyectos a la Junta Directiva.
12. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones y estrategias de la Junta Directiva.
13. Llevar adelante los planes y programas de la Asociación.
14. Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de las Asociadas.

**ARTICULO 19º. Revisoría Fiscal:**

La entidad contará con una auditoría institucional realizada por una empresa externa cada año, para ser presentada a la Junta Directiva, y la cual cumplirá con los requisitos de una Revisoría Fiscal. Las funciones de la Revisoría Fiscal son:

1. Examinar todas las operaciones, cuentas, inventarios y libros contables de la Asociación.
2. Rendir anualmente un informe sobre los balances y los estados financieros del año vencido a la Junta Directiva, debidamente diligenciados.
3. Registrar conjuntamente con la Representante Legal los libros y las actas que la ley exija para las sociedades sin ánimo de lucro.

**CAPITULO V. Disolución y Liquidación.**

**ARTÍCULO 20º.** La Asociación se disolverá y liquidará, por:

1. Cuando transcurran dos (2) años sin desarrollar actividades
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada
3. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.



4. Por voluntad o decisión de sus asociados.
5. Por vencimiento del término de duración.
6. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.

**ARTÍCULO 21º.** Decretada la disolución, la Junta Directiva procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal la Representante Legal inscrita.

**ARTÍCULO 22º.** Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio social.

**ARTÍCULO 23º.** Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la organización, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos (si los hubiere).

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una ESAL y/o una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro, de carácter nacional, que se defina en la Junta Directiva en el momento de la liquidación.

Cuando ni el máximo órgano de la entidad ni los estatutos hayan estipulado sobre el destino del remanente, éste pasará a una institución de beneficencia de acuerdo con las normas legales vigentes.

Para el procedimiento de liquidación se tendrá en cuenta todo lo relaciona con la normativa vigente para lo dispuesto a las entidades sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 24º. Reforma de estatutos e inscripciones en la Cámara de Comercio.** a) La reforma de los Estatutos de la Asociación sólo podrá hacerla la Junta Directiva y para el efecto y sus decisiones serán aprobadas por la mayoría absoluta de la mitad más uno de los integrantes. b) Las inscripciones válidas de los nombramientos para su registro en la Cámara de Comercio requieren únicamente de la comunicación escrita del Representante Legal de la Asociación anexando lo pertinente del Acta de la Asamblea que contenga la designación del cargo.

**CERTIFICAMOS:** Que los anteriores estatutos fueron leídos, modificados, discutidos y aprobados unánimemente en la Asamblea General Ordinaria plena con la asistencia y participación de todas las Asociadas, realizada en la sede del domicilio de la Asociación en esta ciudad el 29 de marzo de 2024